

Administración de CORNELLÁ DE LLOBREGAT
SERVICIO/SECCIÓN DE GESTIÓN TRIBUTARIA
CL VICENÇ LLIVINA, 1
08940 CORNELLA LL (BARCELONA)
Tel. 933777151



NV9XAA0402599863925202P
FERNANDEZ LOPEZ PABLO

ACUERDO DE CONCESIÓN CONDICIONADO

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.: **37635565K**
Referencia: **202500435560004W-0002C**
Concepto tributario: **Impuesto sobre el Valor Añadido**

EJERCICIO 2025

PUESTA DE MANIFIESTO

RESULTANDO que **FERNANDEZ LOPEZ PABLO** con N.I.F. **37635565K**, presentó en fecha **28 de octubre de 2025** solicitud de reconocimiento del derecho a la aplicación del tipo impositivo reducido del 4% en la adquisición de un vehículo destinado a ser utilizado para el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida.

ACUERDO

VISTOS el artículo 91.Dos.1.4º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 1992) y demás disposiciones que resultan de aplicación.

Procede el siguiente **ACUERDO**:

Reconocer al solicitante el derecho a la aplicación del tipo impositivo reducido. El reconocimiento de dicho derecho surte efecto respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

Este acuerdo se condiciona a que, en el plazo de los 15 días siguientes a su notificación, el vendedor del vehículo comunique a la Administración, a través de la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, (En la Sede electrónica accediendo dentro de "Todas las gestiones" a "Beneficios fiscales y autorizaciones" - IVA - Reconocimiento del derecho al tipo reducido de IVA del 4% en las operaciones relativas a vehículos destinados al transporte de personas con discapacidad en sillas de ruedas o con movilidad reducida: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/GZ13.shtml>), la siguiente información:

- Referencia del Documento
- NIF del vendedor
- Fecha de venta
- Número de bastidor
- Matrícula

En otro caso, se tendrá por no reconocido el derecho a la aplicación del tipo impositivo reducido, debiendo procederse a la rectificación de la repercusión por el sujeto pasivo que haya efectuado la entrega del vehículo en los términos señalados en el artículo 89 de la Ley 37/1992. Asimismo, se advierte en este caso de la posible concurrencia del supuesto de responsabilidad solidaria regulado en el artículo 87 de la Ley citada.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos oportunos.



RECURSOS Y RECLAMACIONES

Si no está conforme con este acuerdo de la Administración, y desea recurrir, deberá optar, en el plazo máximo de un mes, contado desde el día siguiente al que se practique la presente notificación, entre presentar:

- Un recurso de reposición, mediante escrito dirigido al órgano que dicta el presente acto, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Su nombre y apellidos o razón social y N.I.F. y, en caso de que actúe a través de representante, también el nombre y apellidos o razón social y N.I.F. de éste.
 - Si desea que las notificaciones que se produzcan, con relación al recurso, se dirijan a lugar distinto a su domicilio fiscal, indique el domicilio al que quiera que se dirijan.
 - El acuerdo que recurre, su fecha y el número de expediente.
 - Mención expresa de que no ha presentado reclamación económico-administrativa.
 - Las razones por las que no está conforme con el acuerdo. Si necesita conocer el expediente para formular las alegaciones, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición del recurso para que se le ponga de manifiesto.
 - El lugar, fecha y firma.

Al escrito se adjuntarán los documentos que sirvan de base a sus pretensiones.

- Una reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cataluña, órgano que no depende de la Agencia Tributaria. No obstante, si el importe que es objeto de reclamación es superior a 150.000 euros, con carácter general, o a 1.800.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles, también se puede presentar, alternativamente, la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, órgano que tampoco depende de la Agencia Tributaria.

La reclamación económico-administrativa se tramitará por el procedimiento abreviado cuando el importe objeto de reclamación sea inferior a 6.000 euros, con carácter general, o a 72.000 euros, si se refiere a comprobaciones de valor o a la fijación de valores o bases imponibles.

En caso de optar por presentar reclamación económico-administrativa, el escrito de interposición se dirigirá al órgano que dicta el presente acto, el cual lo remitirá al Tribunal competente. El escrito indicará el Tribunal ante el que se interpone la reclamación y deberá contener, además, la información antes mencionada para el recurso de reposición (excepto la alusión a que no se haya presentado reclamación económico-administrativa), con la salvedad de que las alegaciones podrán ser efectuadas en el citado escrito o en un trámite posterior ante el propio Tribunal.

Cuando la reclamación económico-administrativa se tramite por el procedimiento abreviado, podrá acudir a esta oficina durante el plazo de interposición de la reclamación para que se le ponga de manifiesto el expediente, en caso de que lo precise para formular alegaciones.

Tanto el recurso de reposición como la reclamación económico-administrativa podrán ser presentados a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), utilizando los sistemas de firma electrónica admitidos.

No obstante, es obligatoria su presentación por medios electrónicos si de acuerdo con la normativa vigente, el recurrente/reclamante se encuentra obligado a relacionarse a través de dichos medios con las Administraciones Públicas.

NORMAS APLICABLES

Ley General Tributaria (Ley 58/2003)

N.I.F: 37635565K
Referencia: 202500435560004W-0002C

Página: 3

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189
Infracción tributaria por presentación por medio distinto al exigido: Artículo 199.2

Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (Ley 37/1992)

Tipo impositivo: Artículo 91.Dos.

Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015 de 1 de octubre, B.O.E. de 2 de Octubre)

Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: artículo 14.

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43), por **ANGEL ESCUDERO MARTINEZ**, el Administrador, 3 de noviembre de 2025. Autenticidad verificable mediante **Código Seguro Verificación 8HF57GLWYBRN8TWJ** en sede.agenciatributaria.gob.es*

